



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6688/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6688/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6688/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 23 de noviembre de 2023	Sentido: SOBRESEER por improcedente
Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero	Folio de solicitud: 092074423002523	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicito en versión pública los siguiente: “...En la colonia Estrella del sujeto obligado, contamos con un Módulo de Vigilancia Estrella, ubicada en el Camellón de la Av. Joyas y calle Turquesa, solicitando la siguiente Información ¿Cómo está registrado el Modulo Estrella? ¿quién es el titular del Módulo Estrella? ¿Quién tiene bajo su responsabilidad o administra el Módulo? Si esta por medio de un acuerdo administrativo o convenio, solicito copia de cualquiera de los dos”. (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Hizo del conocimiento una búsqueda exhaustiva, y respecto del módulo de seguridad y vigilancia a titular de la alcaldía Gustavo A. Madero, bajo la responsabilidad de subinspector Ramírez Flores Alfonso, dicho módulo no se administra ya que sus instalaciones son ocupadas por le Destacamento 3 del sector 65, de la Policía auxiliar, para brindar seguridad y vigilancia a los habitantes de dicha alcaldía, haciendo mención que no se cuenta con ningún documento ya que fue entregado de manera económica por C. inspector General Jesús Martínez Escobar con indicativo Jacob con fecha 10 de diciembre de 2020. Asimismo, señaló la remisión de la solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se agravió señalando medularmente que el sujeto obligado tenía hasta el día 20 de octubre de 2023 para emitir respuesta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Se Sobresee por improcedente el presente recurso de revisión en virtud del análisis que se realiza a las constancias que integran el presente recurso de revisión.	
Palabras Clave	Seguridad, Modulo, acceso a documentos, vigilancia.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6688/2023

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2023.

VISTO el estado que guarda el recurso de revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6688/2023**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la falta de respuesta de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, en adelante referida como el sujeto obligado, a su solicitud de acceso a información pública por lo que, en sesión pública este Instituto resuelve **SOBRESEER** por improcedente en atención a lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	11
PRIMERA. Competencia	11
SEGUNDA. Procedencia	11
RESPONSABILIDADES	16
RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 09 de octubre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074423002523**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6688/2023

“adjunto contestación (7 copias) adjunto petición (1 hoja).” (Sic)

Respuesta de folio 090162823003836

Recibidos

Buscar todos los mensajes con la etiqueta “Recibidos”

Eliminar la etiqueta “Recibidos” de esta conversación



**Secretaría Administración y
Finanzas <utransparencia.saf@gmail.com>**
para mí

lun, 2 oct, 11:37 (hace
1 día)

Estimado Usuario del Sistema

Presente

Se adjunta respuesta, de folio en comentario.

Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

De la misma manera, le comunicamos que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se atiende en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Atentamente
Unidad de Transparencia
De la Secretaría de Administración y Finanzas
De la Ciudad de México.

Un archivo adjunto• Analizado por Gmail

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6688/2023

Ciudad de México a 27 de septiembre de 2023

Asunto: Competencia parcial
Folio: 090162823003836

ESTIMABLE SOLICITANTE:
P R E S E N T E

Con gusto le informamos que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio del SISAI-Plataforma Nacional de Transparencia, su solicitud de información pública con número de folio 090162823003836, de la cual solicita lo siguiente:

"Se adjunta solicitud en formato pdf" (Sic)

En atención a su petición, hago de su conocimiento que, **este Sujeto Obligado tiene competencia parcial**, ya que de los artículos 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 27, 28, 29, 79, 99, 102, 110, 116, 120, 127 y 128 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se desprenden facultades y atribuciones para dar atención a su solicitud.

En atención a lo transcrito anteriormente, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública, se remitió su solicitud de manera parcial mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, en virtud de que, es la autoridad que detenta las atribuciones concernientes a la información que requiere, lo anterior de conformidad con la siguiente normatividad:

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 61. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:

- I. Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia;
- II. En materia de seguridad ciudadana podrá realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia;
- III. Podrá disponer de la fuerza pública básica en tareas de vigilancia. Para tal efecto, el Gobierno de la Ciudad siempre atenderá las solicitudes de las Alcaldías con pleno respeto a los derechos humanos;
- IV. Proponer y opinar previamente ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, respecto de la designación, desempeño y/o remoción de los mandos policiales que correspondan a la demarcación territorial;
- V. Ejercer funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva, dentro de su demarcación territorial, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- VI. Presentar ante la dependencia competente, los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de las y los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos;
- VII. Establecer y organizar un comité de seguridad ciudadana como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Elaborar el atlas de riesgo y el programa de protección civil de la demarcación territorial, y ejecutarlo de manera coordinada con el órgano público garante de la gestión integral de riesgos de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX. Coadyuvar con el organismo público garante de la gestión integral de riesgos de la Ciudad, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes; y
- X. Solicitar, en su caso, a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, la emisión de la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre en los términos de la ley; y
- XI. Las demás que le otorguen otras disposiciones.
- XII. Previa la disponibilidad presupuestal y el establecimiento del convenio de colaboración correspondiente, las Alcaldías de la Ciudad de México podrán construir, establecer y operar con plena autonomía, escuelas de arte en los términos de la normatividad aplicable expedida por el Instituto Nacional de Bellas Artes.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6688/2023

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante

Nombre, denominación o razón social del
solicitante

Nombre del representante y/o del
autorizado

Correo electrónico

Organismos de Sociedad Civil

Otros Ámbitos

Nacionalidad

Accesibilidad y lenguas indígenas

Nombre de lengua indígena o localidad
donde se habla

Entidad

Municipio o localidad

Formato accesible o preferencia de
accesibilidad

Aviso de privacidad

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 196

El solicitante que no reciba respuesta del Sujeto Obligado o no esté conforme con la respuesta del mismo, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (Artículos 233 primer párrafo, 234, 236 y 237 de la LTAIPRC).

Autenticidad del Acuse

8f39ca33bb6b2f79ba93ecb3fe4bb5f6

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6688/2023

PUNTO 5.-

Descripción del o los documentos o la información que se solicita (anotar de forma clara y precisa)

Adjunto contestación de la Secretaría de Administración y finanzas de fecha 2 de Octubre 2023.

Oficio: Competencia parcial.

Folio 090162823003836.

Informándome que la Alcaldía Gustavo A Madero es la autoridad con las atribuciones para contestar mi petición. (Adjunto 7 documentos).

PETICION

Por lo anterior SOLICITO EN VERSION PUBLICA a la Alcaldía Gustavo A. Madero lo siguiente:

En la Col. Estrella de la Alcaldía Gustavo A Madero, contamos con un Módulo de Vigilancia Estrella, ubicada en el Camellón de la Av. Joyas y calle Turquesa, solicitando la siguiente información

¿Cómo está registrado el Modulo Estrella?

¿Quién es el titular del Módulo Estrella?

¿Quién tiene bajo su responsabilidad o administra el Modulo?

Si esta por medio de un acuerdo administrativo o convenio, solicito copia de cualquiera de los dos. .

Además, señaló como medio para recibir la información solicitada: *“Correo electrónico”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Medio electrónico aportado por el solicitante”*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6688/2023

II. Respuesta del sujeto obligado. El 12 de octubre de 2023, la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, en adelante Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de información a través del correo electrónico que señaló la persona recurrente a través del cual anexó dos oficios adjuntos denominados "092074423002523.pdf y 23002523" que en su parte medular, informó lo siguiente:

" ...

SE EMITE ORIENTACIÓN BAJO EL NUMERO DE FOLIO 092074423002523

1 mensaje

DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com>

Para: nhernandez@ssc.cdmx.gob.mx, ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx

12 de octubre de 2023,
18:07

Sobre el particular, se remite la presente solicitud vía correo electrónico, por considerar que es competente para pronunciarse al respecto, lo anterior, de conformidad con los artículos 144, 147, 200 párrafo primero y demás relativos de la ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral 10 fracción VII de los lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México.

Para cualquier duda, aclaración o mayor información, podrá acudir a las oficinas de la calle 5 de Febrero esquina Vicente Villada Colonia Villa Gustavo A. Madero C.P. 07060, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México o en el número telefónico 51 18 28 00 Ext. 2321.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

LIC. JESÚS SALGADO ARTEAGA.
SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

2 archivos adjuntos

 **092074423002523.pdf**
301K

 **23002523 Anexo.pdf**
2130K

..." (Sic)

SEDEMA/DGIVA/01987/2023

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6688/2023

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 25 de octubre de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

“

Fecha de notificación	Fecha en la que tuvo conocimiento del acto reclamado (respuesta)
Tenia que responder el 20 de Octubre 2023	
4. Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud	Alcaldía Gustavo A Madero

0587

25 OCT 2023

Secretaría Ejecutiva
Oficialía de Partes

anverso

es anexas

Archivo anexo:

PUNTO 7.-Agravios que le causa el acto o resolución impugnada.

Solicite información del Módulo Estrella a la Secretarías de Administración y Finanzas y me contesto con fecha 27 de septiembre 2023 con ASUNTO competencia parcial. Folio 090162823003836 .

La cual me indica que parte de la contestación le corresponde a la Alcaldía Gustavo A Madero.

Procedí a solicitar información a la Alcaldía Gustavo A Madero la cual con fecha 09/10/23 con el folio 090162823003836 debiendo contestar el 20/10/23 y **NO HUBO CONTESTACION.**

Asimismo adjunta documentales que desprende de la Plataforma Nacional de Correspondencia.

.” ...”(Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6688/2023

V. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 07 de noviembre 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235 fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Apercibido que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos. El 16 de noviembre de 2023, el sujeto obligado mediante el correo electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia, realiza la entrega de sus manifestaciones y alegatos a través del oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/4447/2023 de fecha 16 de noviembre de 2023, así como los oficios AGAM/DESCUGIRPC/3565, suscrito por su Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana y Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el oficio PACDMX/65/D-3/3661/23 suscrito por su Subinspector, el oficio PACDMX/65/07788/2023 suscrito por su Inspector General.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6688/2023

Documentales que se trae a relevancia lo estipulado en el oficio **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/4447/2023**, de fecha 16 de noviembre de 2023 señalando lo siguiente

IV.- Por último, cabe aclarar que el día 12 de octubre del 2023 la solicitud de información pública 092074423002523 fue orientada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México con copia de conocimiento al correo de la parte recurrente que es el medio que señalo para la notificación de la respuesta como se comprobara más adelante en el capítulo correspondiente. Por lo tanto, no hay omisión se atendió y notifico por el medio solicitado.

...

SE EMITE ORIENTACIÓN BAJO EL NUMERO DE FOLIO 092074423002523

1 mensaje

DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com>

12 de octubre de 2023,
18:07

2 archivos adjuntos

 **092074423002523.pdf**
301K

 **23002523 Anexo.pdf**
2130K

VII. Cierre de instrucción. El 17 de noviembre de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6688/2023

anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por ambas partes durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6688/2023

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

Hechos. La persona recurrente ingreso su solicitud de información en donde requirió diversa información pública relativa al Módulo de Vigilancia Estrella.

El sujeto obligado dio respuesta a través Correo electrónico en fecha 12 de octubre de 2023, señalando la orientación de la solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana por considerar que es el sujeto obligado competente así también realizado la remisión a dicho sujeto obligado.

El recurrente impugna la respuesta del sujeto obligado el día 25 de octubre de 2023, en donde señala como motivo de inconformidad de forma medular *“Procedí a solicitar información a la Alcaldía Gustavo A Madero la cual con fecha 09/10/2023 con el folio 090162823003836 debiendo contestar el 20/10/2023 y NO HUBO CONTESTACIÓN. ”*

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6688/2023

De este hecho se tiene la persona solicitante señaló como medio de entrega de la información electrónico aportado por el solicitante, y como medio para recibir correo electrónico.

El sujeto obligado realizó la entrega de documentales que acreditan que dio respuesta en tiempo y forma así también se pronunció sobre la solicitud de mérito, en vía de alegatos.

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto advirtió que en el presente asunto se actualiza la causal de **sobreseimiento** prevista en el **artículo 249, fracción III**, de la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

... ”

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

... (Sic)

La interposición del recurso de revisión resulta improcedente, conforme a las siguientes consideraciones:

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: *“Electronico aportado por el solicitante”* y, como medio para recibir notificaciones: *“Correo Electrónico”*.
2. El sujeto obligado, si bien es cierto proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, el 14 de noviembre de 2023, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6688/2023

3. En ese sentido, mediante proveído de fecha 07 de noviembre de 2023, de conformidad con el artículo **235 fracción I**, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, se admitió el recurso en que se actúa, al rubro citado por **OMISIÓN DE RESPUESTA**.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, se dio vista al sujeto obligado para que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente en que se practique la notificación del presente proveído, realizara los alegatos y manifestaciones que a su derecho conviniera.

4. En ese sentido, el sujeto obligado realizó la entrega de manifestaciones, a través de las cuales señaló que la respuesta fue notificada a través del correo electrónico proporcionado por la persona recurrente y por ser los medios de entrega que señaló en la Plataforma Nacional de Transparencia, así mismo ACREDITO el haber entregado su respuesta en dicho medio en fecha 12 de octubre de 2023, es decir dentro del tiempo legalmente estipulado para dar atención a la solicitud de información. [como se señala a continuación]

SE EMITE ORIENTACIÓN BAJO EL NUMERO DE FOLIO 092074423002523

1 mensaje

5. **DELEGACION GUSTAVO A MADERO** <unidad.transparencia.gam@gmail.com>

12 de octubre de 2023,
18:07

De lo anteriormente expuesto se advierte que si bien es cierto mediante proveído de fecha siete de noviembre del presente año, **se admitió** el recurso de revisión en que se actúa bajo el supuesto de **omisión de respuesta**, también lo es que el sujeto obligado a través de las constancias remitidas mediante **el Oficio sin número denominado Orientación bajo el número de Folio 092074423002523, de fecha 12 de octubre de 2023**, suscrito

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6688/2023

por su Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información, **acreditó haber notificado en el domicilio señalado la respuesta a la solicitud materia del presente recurso**, mediante el correo electrónico institucional. .

Por lo tanto, del análisis del expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento por improcedencia establecida en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado acreditó haber remitido la respuesta al medio de notificación señalado por el particular en su recurso de revisión, esto es a través del correo electrónico particular que señaló.

Finalmente, este Órgano Garante considera importante señalar como **hecho notorio y precedente** para el caso en concreto, el expediente identificado con el número **INFOCDMX/RR.IP.1846/2023**, cuya resolución fue aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión ordinaria celebrada el 26 de abril de 2023.

Lo anterior encuentra fundamento en el primer párrafo, del artículo 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II

De la prueba

Reglas generales

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6688/2023

Así como en la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**^{3[1]}

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, al haberse advertido en el mismo la actualización de la causal de improcedencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6688/2023

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por actualizarse una causal de improcedencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV